

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0138

ESTADO No. -0138

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA		14/11/2018	AUTO PARB No. 1025	REQUERIR a la LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0056-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 29 de octubre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0480 de fecha 6 de noviembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: 1. Marcar en el plano de la mina la cronología de explotación en un periodo determinado por ejemplo mensual. 2. Implementar registro de la producción a borde de mina, es decir declarar la producción de la mina de acuerdo con lo explotado en un periodo y no de acuerdo lo transportado a la planta. 3. Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. 4. Realizar cunetas desagüe para el patio de maduración o acopio. 5. Incluir en el procedimiento de trabajo en mina la actividad de arranque INFORMAR a la LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0056-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0480 de fecha 6 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY		14/11/2018	AUTO PARB No. 1026	REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 23 de Febrero de 2018 al 23 de Febrero de 2019, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.757.792) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 23 de Febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le informa al titular del permiso minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co trámites y servicios / pago de canon superficiario / y descargar el correspondiente recibo de pago dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018 radicado en la herramienta SI.MINERO. CONMINAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo multa mediante AUTO PARB No. 0479 del 19 de junio de 2018, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto es: - la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental toda vez que actualmente el Contrato de Concesión KL1-14351 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015202, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 23 de Noviembre de 2018, para la etapa de Exploración, con valor asegurado por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.571.333) M/CTE., no obstante lo anterior, esta se encuentra mal constituida en cuanto a la etapa amparar. - Licencia Ambiental. - Plan de Gestión Social. INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351 que el próximo 23 de Noviembre de 2018 vence la actual póliza allegada y deberá allegar la reposición de la misma por el término restante del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, es decir, hasta el 22 de Febrero de 2019, con un valor a asegurar CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$41.876) M/CTE. REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del programa de Trabajos y Obras – PTC correspondiente al Contrato de Concesión No. KL1-14351 por cuanto el allegado se considere técnicamente NO ACEPTABLE, las cuales se indican en el numeral 2.5 del presente concepto técnico estas son: 2.5 RESPECTO AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO <i>El programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</i> <i>Mediante radicado 20185500618522 del 05 de Octubre de 2018, el titular allega el programa de trabajos y obras – PTO, así mismo allega.</i> - Documento Técnico - Anexos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO 0138 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018					<i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos. NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i> <i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</i> <i>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</i> • <i>Justificación técnica de la retención de la totalidad del área del Contrato.</i> • <i>Los planos allegados no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.</i> • <i>Aclarar el primer párrafo del numeral 2.2 Plano topográfico; los planos anexos fueron presentados a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 50m y no, a escala 1:1000 como se menciona y tampoco con curvas de nivel cada 2 m.</i> • <i>Presentar el mapa geológico regional</i> • <i>Presentar el mapa geológico local a la escala a la cual fueron caracterizados los diques o filones de interés.</i> • <i>Es necesario sean detallados en el cuerpo del informe, con su respectiva localización en los mapas anexos, los puntos de control levantados, los puntos de muestreo, la descripción macroscópica o petrográfica efectuada, para el respectivo planteamiento de las muestras más representativas, base para la determinación de recursos y el cálculo de las reservas explotables.</i> • <i>Teniéndose en cuenta, de acuerdo con los estudios ESTUDIO DE LOS FLUIDOS HIDROTHERMALES ASOCIADOS A LAS MINERALIZACIONES DE FLUORITA. SECTOR CEPITA-PESCADERO, MACIZO DE SANTANDER de Mantilla et al., 2001; Vol. 23; donde se demostró que los constituyentes principales de los filones presentes en el área, donde se encuentra ubicado el título No. KL1-14351, están compuestos en su mayoría de cuarzo blanco a grisáceo, fluorita de color violeta y verdosa a gris pálido, barita, calcita con algunos intercrecimientos ocasionales de galena, se recomienda al titular que:</i> • <i>Debe hacerse claridad acerca de la roca encajante, si es litología sedimentaria, paquetes porfíricos o las filitas de la Formación Silgará; caracterizando detalladamente la petrología, incluyendo a parte de las mineralizaciones de interés, las rocas aflorantes.</i> • <i>En caso que, como se presume en el cuerpo del informe, se tratase de una mineralización de origen hidrotermal, es necesario sea caracterizada la geometría de los filones, si se considera que son monomineral, debe certificarse fisicoquímicamente la mineralización precisa de BaSO₄ y su porcentaje con respecto a otras posibles las asociaciones y/o concentraciones de barita-fluorita, barita-galena y barita –si da lugar, incluir análisis geoquímicos, petrográficos-</i> • <i>La descripción litológica planteada para la Formación Silgará (“afloramiento de barita con algunos bancos de arenisca, así como lodolitas con estratificación plano paralela de color negro y algunos niveles de de limolitas enriquecidas en hierro. Las filitas de Silgará cubren la totalidad del área estudiada y al parecer se presenta la parte inferior con una intercalación esporádica de arcillolitas”) correspondería a la sección tipo de la Formación Tambor presente en el área. Es necesario se haga una precisión de la litología, porque la Formación Silgara conceptualmente ha sido definida por algunos autores (Camacho, 2001; Rey, 1991; Wilms, 1982); como esquistos, filitas, cuarcitas, metarenitas, pizarras y filitas calcáreas.</i> • <i>Mencionar el procedimiento empleado para la determinación de la continuidad de los filones de interés, si fue empleada fotogeología o fue con un barrido detallado de geología de campo.</i> • <i>Determinación geométrica, evidencia en la realización de cortes estructurales, identificación del diaclasamiento; hacer precisión de la relación de las mineralizaciones con las familias de diaclasas y el sistema estructural que las controla.</i> • <i>Adecuar el cálculo de las reservas de conformidad a la Resolución 299 del 13 de Junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 del 29 de Marzo de 2017 y se incluye en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar</i>
---	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o algunos estándares acogidos por CRIRSCO. - Allegar el aval del Geólogo que realizó toda la parte de geología del proyecto minero. Así mismo, allegar el aval del Ingeniero de Minas o Ingeniero en Minas que realizó todo lo relacionado con el planeamiento minero del proyecto. - Localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Coordenadas de las mismas, teniendo en cuenta que no se evidencian en el documento. - En la página 28 del documento respecto al botadero se cita lo siguiente: "La producción de estériles más considerable se generará en las primeras etapas y en los primeros niveles, ya que a medida que se avance se procederá a realizar el retrolleado, con el ánimo de reducir los estériles en superficie". Explicar dónde se va disponer el estéril que se generará en las primeras etapas y en los primeros niveles y como se realizará el proceso de retrolleado al interior de la mina, que dimensiones se utilizarán. - Ubicaciones con coordenadas del túnel nivel patio planteada en la página 37 del documento. En el plano allegado no es clara la ubicación del túnel nivel patio, aclarar. - En el plano No. 4, se ubicó un solo ventilador, en la página 42 del documento se establecieron el uso de 4 ventiladores bajo tierra, ahora bien, aclarar en qué estudio se basó el profesional para ubicar el ventilador en el precitado plano. - En la página 49 del documento el profesional realiza el diseño del botadero, contradiciéndose con lo establecido en la página 28 del documento en donde manifiesta que se realizará retrolleado al interior de la mina. En caso de llegar a necesitar un botadero para el desarrollo del proyecto minero, se deberá un estudio geotécnico en donde se determine las limitaciones o problemas geotécnicos del sitio o proyecto y la magnitud de las amenazas y riesgos geotécnicos que pueda ocasionar el diseño de este botadero. - Cantidad de estéril a remover anualmente en el desarrollo del proyecto minero. - No es clara la forma como se ingresa al yacimiento, es decir, si el proyecto se realizará por medio de niveles o inclinados, en la tabla 6 del documento, se manifiesta que se requiere de un malacate, lo que indica que se entrará por un inclinado, no obstante, se debe especificar detalladamente el ingreso en superficie hasta las cintas A y B. - No es viable lo planteado en la página 57 del documento, en relación al cierre de las bocaminas, en donde se plantea bloquear los túneles con madera gruesa, teniendo en cuenta que esta con las condiciones atmosféricas tiende a pudrirse con el tiempo generando riesgos para la comunidad. - En lo planteado en la página 57 del documento, en donde realizará descontaminación del suelo para el cierre del polvorín, explicar técnicamente como realizará esta descontaminación. - El profesional manifiesta que utilizará explosivos para el desarrollo del proyecto minero, no obstante, no realizó el diseño de la voladura, no especificó el material explosivo y sus accesorios a utilizar. - Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Allegar un capítulo al respecto. - Escala y duración de la producción esperada. Vida útil del proyecto minero. - Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. - Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. Poner en conocimiento del señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KL1-14351, el Concepto Técnico PARB No. 0602 del 1 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONTRATO	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Y OTROS		14/11/2018	AUTO PARB No. 1027	APROBAR el pago del complemento del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 22 de julio de 2014 hasta el 21 de julio de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II al IV Trimestre de 2015 para el Mineral de Arcillas Caolinitica, presentados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I al IV Trimestre de 2016 para el Mineral de Arcillas Caolinitica, presentados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I al II Trimestre de 2017 para el Mineral de Arcillas Caolinitica, presentado en zeros (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2016, presentado mediante solicitud 201709246971 de 29 de septiembre de 2017 en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2017, presentado mediante solicitud FBM 2018021425036 del 14 de febrero de 2018 en la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2011, presentado mediante radicado 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM-anual correspondiente al año 2012, presentado mediante radicado 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2013, presentado mediante radicado 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual correspondiente al año 2014, presentado mediante radicado 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2015, presentado mediante radicado 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual correspondiente al año 2016, presentado mediante solicitud FBM2017092419622 de 24 de septiembre de 2017 en la plataforma del SI.MINERO, junto con el plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018.
-------------------------	-----------	---------------------------------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, hasta tanto los titulares alleguen los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, los cuales les serán requeridos mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ILS-14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental atendiendo las siguientes especificaciones técnicas, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018: <i>"De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."</i> BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: Victoriano Arias Jaramillo, Eliberto Aguilar Flórez y Luis Ángel Consuegra Tavera ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 MONTO A ASEGURAR: 5% * \$7.000.000 Valor de la inversión última anualidad de exploración: <i>El valor asegurar de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$350.000)."</i> Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ILS-14171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; y I al III trimestre de 2018. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a notificación del presente pronunciamiento para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



					La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ILS-14171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018. El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cuanto a la solicitud presentada por el cotitular del contrato de concesión, el señor LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA mediante radicado N°201791102636222 de 04/10/2017, para que se realice un cruce de cuentas con saldos que aparentemente presenta ante la ANM a su favor, por concepto de pagos anticipados de cánones superficiales dentro de trámites de solicitudes de contratos de concesión a su nombre, es preciso mencionar que la autoridad minera ya se había pronunciado sobre el asunto mediante Concepto Técnico PARB N°0252 de 15 de abril de 2016, el cual fue acogido mediante Auto PARB N°0496 de 27/05/2016. Pues bien, una vez evaluada dicha solicitud se tiene que de las solicitudes manifestadas por el cotitular minero para el cruce de cuentas, solo se tomó la consignación N°6796545 del Banco de Davivienda por el valor de Quince Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Diecisiete Pesos M/Cte. \$15.183.917 de fecha de pago de 07 de mayo de 2010, por concepto de pago de canon anticipado de la solicitud N°LAC-11471, siendo esta la única propuesta a nombre del señor LUIS CONSUEGRA, como único proponente, la cual se encontraba archivada. El valor consignado (\$15.183.917) por concepto de la solicitud N°LAC-11471, fueron aplicados a las anualidades de la tercera etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente, quedando así un faltante para la tercera de Construcción y Montaje por el valor de (\$297.734) que le fuera requerido mediante Auto PARB N°0496 de 27/05/2016 y que a la postre fuera saldado. Por lo anterior, y de conformidad con lo peticionado por el cotitular el señor LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA no es viable conceder dicha solicitud teniendo en cuenta que a la fecha no existen excedentes a favor suyo para compensar los valores adeudados a la ANM por concepto de las visitas de fiscalización de las vigencias 2012 y 2013. En consecuencia, se conmina al titular para que cumpla de manera inmediata el Auto PARB N°0778 de 29 de agosto de 2017, a través del cual se requirió bajo apremio de multa el pago de visita de fiscalización por el valor de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559) por concepto de visita correspondiente al año 2012, y el pago por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804) por concepto de visita de fiscalización del año 2013.
--	--	--	--	--	---

						OFICIAR inmediatamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que por razones de competencia, de acuerdo con la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie en relación con el radicado N°20179110263622 del 04 de octubre de 2017, a través del cual uno de los cotitulares, el señor LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, presentó renuncia al Contrato de Concesión No. ILS-14171, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronuncie sobre la solicitud de renuncia por parte de uno de los cotitulares, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera hará los requerimientos a que haya lugar a través del presente acto administrativo de las obligaciones pendientes a la fecha por cumplir del título minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No ILS-14171, a través de la Póliza de Cumplimiento N°75-43-101002423 emitida por Seguros del estado S.A, con un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000), con vigencia desde el día 26 de septiembre de 2017 hasta el 21 de julio de 2018. Se pone en conocimiento a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ILS-14171, el Concepto Técnico PARB 0556 del 16 de Octubre de 2018
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	MIERA POTOSI LTDA		14/11/2018	AUTO PARB No. 1028	APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101002609, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 22 de Febrero de 2019, la cual ampara la etapa de Construcción y Montaje, con valor asegurado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante través del auto PARB-0272 del 02 de Mayo de 2018, notificado a través del estado PARB-045 del 11 de julio de 2017, por medio del cual se le requirió a la sociedad titular la presentación de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000311 del 9 de Mayo de 2018, se concedió la suspensión de obligaciones dentro del título minero, por el término de un (1) año, contados a partir del 7 de Febrero de 2018 al 7 de Febrero de 2019. Así mismo, no deberá presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, ni el Formato Básico Minero semestral y anual 2018. REMITASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, con respecto al hecho de que se advierte en la minuta del contrato de concesión que el área corresponde a 77 Has + 19938 metros cuadrados y en el Catastro Minero Colombiano se registra un área de 77 has + 2242 metros cuadrados. REMITASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, con respecto al escrito radicado 20189040298522 del 19 de Abril de 2018, por medio del cual el Señor Edilberto Rangel Arias, Representante Legal de Minera Potosi LTDA, allega contrato de cesión de derechos. Así mismo Mediante radicado 20185500496802 del 21 de Mayo de 2018, la Señora Ana Milena Vásquez, Representante Legal de Minera VETAS, allega aviso de cesión de derechos y obligaciones radicado el 19 de Abril de 2018, contrato de cesión y capacidad económica de minera vetas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GHI-092, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002310, expedida el 17 de julio de 2017. Finalmente, se pone en conocimiento a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHI-092, del Concepto Técnico PARB-0449 del 30 de Agosto de 2018.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA	029-91	MINCAR S.A		14/11/2018	AUTO PARB No. 1029 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: PRIMERO: Iniciar con las labores de bombeo, para evacuar el agua que se encuentra presente en la labor minera EL PROVENIR, referenciada con las coordenadas N: 1.225.304 E:1.048.870 h:458 msnm, toda vez que se verificó la instalación de la bomba antiexplosión adquirida, así como la instalación eléctrica realizada con el cableado antiexplosión, la cual funcionaba correctamente. PARAGRAFO 1: Para realizar las labores de mantenimiento, se debe dar cabal cumplimiento a los protocolos de seguridad presentados por el titular, incluyendo los de instalación de equipos de bombeo, ya que estos son necesarios, pues el desagüe en unas de las minas se hará por medios mecanizados y a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. PARAGRAFO 2: La anterior medida, solamente habilitan al titular minero para que adelante los trabajos de mantenimiento, recuperacion de las labores mineras e instalación de las motobombas con sus controles anti-explosión y el cableado para alimentar dichos equipos, más no para adelantar trabajos de explotación de mineral, para lo cual se requiere al titular minero bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo señalado en el artículo Primero del presente proveído. SEGUNDO: MANTENER la medida de suspensión de actividades en la bocaminas El Amparo 1, referenciada con las coordenadas N:1.225.906 E:1.049.340 h:460 msnm y El Amparo 2, referenciada con las coordenadas N:1.226.100 E:1.049.352 h:555 msnm, las cuales fueron recabadas por auto PARB No. 0026 de fecha 24 de enero de 2018 en el título minero No. 029-91 y Auto PARB-0659 de fecha 14 de agosto de 2018, hasta tanto la sociedad titular presente un informe técnico elaborado por personal experto en geotecnia, en el cual se evalúe el fenómeno de remoción o corrimiento en masa ocurrido en las dos bocaminas (El amparo 1 y el Amparo 2), donde se establezca su magnitud y la afectación o incidencia en las labores mineras del sector, definiendo con certeza el tipo de obras que se requieren para la estabilización del macizo o si por el contrario con las obras realizadas actualmente (Drenajes para el manejo de aguas superficiales) es suficiente para controlar dicho fenómeno TERCERO: REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 029-91, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un análisis técnico de los cables o Guayas del malacate de la labor minera El Porvenir. CUARTO: REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 029-91, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Sostenimiento y Ventilación para dicha labor de la mina denominada el Porvenir. QUINTO: Una vez el titular minero realice los trabajos de mantenimiento de las labores mineras de la bocamina EL PROVENIR, aceptado por la autoridad minera el Plan de Sostenimiento y Ventilación requerido y presentado el análisis técnico de los cables o Guayas del malacate, antes de iniciar las labores de explotación, deberá dar aviso a la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de programar una nueva inspección de verificación, y de encontrarse todos los aspectos de seguridad cumplidos a cabalidad, se dará viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación. SEXTO: REMITIR el informe PARB No. 0460 de fecha 23 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS, para lo de su competencia. Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 0460 de fecha 23 de octubre de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 029-91.
CONTRATO DE CONCESION	2833	YESOS PRADA LTDA		14/11/2018	AUTO PARB No. 1030 APROBAR la póliza minero ambiental N°96-43-101005679 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 23 de diciembre de 2015 hasta el 09 de julio de 2018, por un valor asegurado de \$71.925.986, allegada por la sociedad titular el día 28/07/2017, ya que fue allegada nuevamente por el representante legal debidamente firmada, subsanando el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0223 del 17 de abril de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018 NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No 93-43-101006243, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09/07/218 hasta el 09/07/2019, teniendo en cuenta que aunque se haya bien constituida, no se aportó el recibo de caja como soporte de pago de la misma, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondientes a los trimestres I de 2017, y I, II de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual fue presentado mediante solicitud No FBM2018072630216, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, junto con el plano de avance de labores mineras, el cual fue presentado mediante solicitud No FBM2018042320970, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2833, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recibo de caja como soporte de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 93-43-101006243, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09/07/218 hasta el 09/07/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No 2833, a través de la póliza de cumplimiento N°96-43-101005679, expedida el 18 de julio de 2017, con vigencia del 23 de diciembre de 2015 hasta el 09 de julio de 2018. Se pone en conocimiento a la sociedad titular YESOS PRADA LIMITADA, con Nit 890.200.251-1, a través de su representante legal o apoderado, Concepto Técnico PARB 0542 del 11 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S		14/11/2018	AUTO PARB No. 1031	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017 para el mineral de arcilla caolinitica, junto con su respectivo pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017 para el mineral de arcilla caolinitica, junto con su respectivo pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de arcilla caolinitica, junto con su respectivo pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de arcilla caolinitica, junto con su respectivo pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral de arcilla caolinitica, junto con su respectivo pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2018, presentado mediante solicitud FBM2018083132111 del 31 de agosto de 2018 en la plataforma del SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual correspondiente al año 2016, presentado mediante solicitud FBM201701319288 del 31 de enero de 2017 en la plataforma del SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. NO APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2017, hasta tanto el titular allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza de Cumplimiento N°DL016076 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA-, en relación con el valor asegurado, el cual debe corresponder a Quince Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos M/Cte. (\$15.818.141), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	---------------	--	------------	--------------------	--



					Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018: ➤ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 y III trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. ➤ El soporte de pago por valor de Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos M/Cte. (\$1.157,00) por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N°0491 de 07 de julio de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del II trimestre de 2012 por el valor de Treinta y Dos Mil Noventa y Nueve Pesos M/Cte. (\$32.099,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARB N°0644 de 25 de julio de 2017, notificado estado 052 de 01/08/2017. ➤ El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2012 por el valor de Cincuenta y Siete Mil Doscientos Un Pesos M/Cte. (\$57.201,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARB N°0644 de 25 de julio de 2017, notificado estado 052 de 01/08/2017. ➤ El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del I al IV trimestre de 2010 por el valor de Ochenta y Siete Mil Cuarenta y Siete Pesos M/Cte. (\$87.047,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARB N°0644 de 25 de julio de 2017, notificado estado 052 de 01/08/2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018:
--	--	--	--	--	---



					• El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 presentado mediante solicitud FBM2018012922904 de 29 de enero de 2018 en el SI.MINERO, en relación con los siguientes aspectos: ✓ Se deberá de totalizar los costos del ítem G. ✓ Se deberá de presentar el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2017 ya que no se encuentra radicado en la ANM. ✓ La representación de los frentes de explotación en los planos de labores no corresponde y no se encuentran de acuerdo a lo estipulado en la resolución N°40600 de 2015. ✓ Se deberá identificar la dirección de los avances de los frentes de explotación. • El Formato Básico Minero-FBM-semestral 2006, requerido mediante Auto PARB N°0644 de 25 de julio de 2017, notificado por estado 052 de 01/08/2017. • Los Formatos Básicos Mineros-FBM-anual 2005 y 2006, requeridos mediante Auto PARB N°0644 de 25 de julio de 2017, notificado estado 052 de 01/08/2017. Deberán allegarse junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, acredite el soporte de pago del faltante de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, por un valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$1.950.869,00), requerido mediante Auto GTRB-174 de 02 de mayo de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018: El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

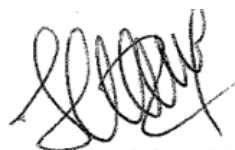
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para que aclare a la autoridad minera cuáles son las coordenadas del área aprobada en la licencia Ambiental, ya que de acuerdo al acto administrativo sólo se otorga para un área de 3 Has + 0375 m2, con el fin de determinar si los frentes encontrados en las visitas de fiscalización integral se encuentran dentro del área licenciada por la autoridad ambiental. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No EJ1-151, a través de la Póliza de Cumplimiento N°DL016076 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA -CONFIANZA-, con vigencia desde el día 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019. Se pone en conocimiento a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-151, el Concepto Técnico PARB 0557 del 16 de Octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de Noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA